

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses... 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DON PABLO DE CASTRO,
Licenciado en Jurisprudencia y Gobernador de esta provincia,
Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el primer remate del servicio de bagajes para el Ejército, Milicias provinciales, Guardia civil, presos pobres y enfermos, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se anuncia nueva subasta para el día 15 del corriente, la cual tendrá lugar en mi despacho á las doce de su mañana bajo el mismo pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 60, del día 14 de Abril último.

Burgos 1.º de Mayo de 1867.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

La Direccion general del Tesoro pública con fecha 24 de Abril último me dice lo que sigue.
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Marzo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:
Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio en 22 del actual, en que, con motivo de la frecuencia con que circulan en muchos pun-

tos del Reino monedas falsas, cuya perfecta fabricacion revela poderosos medios para imitar la moneda legitima, V. I. indica la necesidad de nuevas medidas que conduzcan á la represion y castigo de un fraude que tan considerable daño infiere á la moralidad y riqueza pública. Enterada S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer: *Primero.* Que se recomiende nuevamente á los Gobernadores de las provincias la puntual observancia de cuanto previene la Real orden de 7 de Enero y circular de 5 de Marzo de 1859, respecto á la circulacion y descubrimiento de monedas falsas. *Segundo.* Que los referidos Gobernadores hagan entender á los funcionarios que por cualquier concepto dependan de su autoridad, pero más especialmente á las Tesorerías de Hacienda, Depositarias subalternas y municipales, Expendidurias de efectos estancados y demás centros de recaudacion, así como á los Directores ó Gerentes de establecimientos mercantiles, el deber en que se encuentran de detener todas las monedas que fundadamente consideren falsas, remitiéndolas en el acto al Fiel contraste, y caso de no haberlo, al Gobernador de la provincia respectiva, para que este las dirija á las Casas de Moneda ó Contraste más cercano, y en su defecto, á la Direccion general del cargo de V. I. que las hará ensayar en el laboratorio del Director de Ensayes de las Casas de Moneda situado en esta corte. *Tercero.* Que las monedas falsas sean inutilizadas por los peritos competentes, quienes han de librar certificación de oficio, devolviéndose las monedas inutilizadas juntamente con la expresada certificación á sus respectivos dueños, si resultase que las han adquirido de buena fé, para que en su vista puedan reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios de quien corresponda. *Cuarto.* Que asimismo se haga entender por los citados Gobernadores á cuantos deban detener la moneda falsa, la inexcusable obligacion que tienen de comunicar á las autoridades gubernativas y judiciales, todos los datos

y noticias que pueden conducir al descubrimiento y captura de los autores y cómplices de estos delitos; bajo apercibimiento de que exigirá la más estrecha responsabilidad á los que por malicia, omision ó descuido, dejasen de cumplir estos preceptos y los enumerados en el párrafo segundo. *Y Quinto.* Que los Gobernadores cuiden de poner en juego inmediatamente la accion de los Tribunales en todos aquellos casos en que la entrega ó expencion de moneda falsa ofrezca indicio de criminalidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos.

La que traslado á V. S. para su más puntual y exacto cumplimiento, advirtiéndole, que, sin perjuicio de acusar el recibo de la presente orden, dé V. S. cuenta detalladamente á esta Direccion general de las disposiciones que adopte para la observancia de lo mandado en la Real orden preinserta.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios que en la preinserta disposicion se citan, á quienes encargo muy especialmente el puntual cumplimiento de cuanto se ordena.

Burgos 2 de Mayo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.
Ferro-carriles. — Explotacion.

El Excmo. Sr Ministro de Fomento dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida con fecha 12 de Febrero último por el Ministerio de su digno cargo, encareciendo la necesidad de que se dicten por este de Fomento las oportunas disposiciones para que á los Agentes de la Hacienda pública les faciliten las Empresas de Ferro-carriles, en las estaciones de sus diferentes líneas, las noticias y datos necesarios que reclamen

para averiguar las personas que en determinadas localidades se dedican al tráfico. Considerando que las condiciones y demás circunstancias especiales que concurren en la explotacion de los ferro-carriles, dificultan extraordinariamente la fiscalizacion necesaria, que tiene por objeto impedir los medios de que algunas personas se valen para ejercer el comercio clandestinamente. Considerando que aun cuando el art. 91 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 al establecer la prohibicion de penetrar en el recinto de los ferro-carriles, no determina distintamente en ninguna de sus excepciones á los agentes de la Hacienda pública, conviene sin embargo, atendida la índole de su cometido, subsanar esta omision, á fin de evitar en lo posible las defraudaciones que de otro modo pueden tener lugar. S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar exceptuados á los Agentes de la Hacienda pública, de la prohibicion que establece el artículo 91 del Reglamento antes citado, equiparándolos para los efectos de esta disposicion á los Agentes de policia en cuanto á las condiciones y autorizacion expresa que determina. Al propio tiempo y con el fin de que puedan conocerse los dueños de mercaderías que sin hallarse provistos del certificado de inscripcion en la matricula del subsidio industrial y de comercio trafican y recorren distintas líneas ferreas eludiendo el pago de contribucion correspondiente, es asimismo la voluntad de S. M. se haga entender á las Empresas de ferro-carriles, que en cuantos casos exijan aquellos Agentes los datos y noticias conducentes al indicado objeto, se les faciliten desde luego sin inconveniente alguno en las Estaciones de las líneas que los reclamen, previa presentacion del documento que para este acto les autorice.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 40 de Abril de 1867. — El Director General, Martin Belda. — Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 Á 1867.

Mes de Marzo de 1867.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Rafael Arnaiz y Arnaiz, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Abril siguiente, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo catorce mil novecientos ochenta y tres escudos quinientas cincuenta y seis milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Febrero anterior. Son mas cargo nueve mil doscientos noventa y cinco escudos, trescientas sesenta y ocho milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:

Por producto del ramo de instrucción pública.
 Por id. del id. de Beneficencia.
 Por id. de resultas de presupuestos anteriores.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes.
 Total cargo.

DATA.

Son data diez y ocho mil ochocientos cincuenta y un escudos novecientas setenta y tres milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervedidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	1.266,585	335,332	1.599,715
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	141,666	"	141,666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	149,999	76,500	226,299
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	333,332	"	333,332
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	423,085	"	423,085
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.	"	21,550	21,550
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	105,166	25	128,166
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	1.243,842	24,350	1.268,192
Idem por id. del Colegio de internos.	267,209	850,225	1.117,432

Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros.	266,400	9,433	275,833
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	112,500	"	112,500
Idem por obligaciones de la escuela de Dibujo y Colegio de Sordo-mudos.	49,999	305,666	355,665
Idem por id. del Museo provincial.	18,333	"	18,333

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	84,999	567,500	652,499
Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expositos.	509,130	4.172,198	4.481,328

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	719,662	"	719,662
--	---------	---	---------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	"	1.250,384	1.250,384
--	---	-----------	-----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.	"	5.728,332	5.728,332
Total data.	5.489,705	13.362,268	18.851,973

RESÚMEN.

	Escudos.	
Importa el cargo.	50.007,256	
Idem la data.	18.851,975	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril.	11.155,283	

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	6.596,693	} 11.155,283
En el Instituto de segunda enseñanza.	615,772	
En el Colegio de internos.	2.714,557	
En la Junta provincial de Beneficencia.	1.428,261	
Igual		

De manera que importando el cargo la cantidad de treinta mil siete escudos doscientas cincuenta y seis milésimas, y la data la de diez y ocho mil ochocientos cincuenta y un escudos novecientas setenta y tres milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Marzo próximo pasado la cantidad de once mil ciento cincuenta y cinco escudos doscientas ochenta y tres milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Abril para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera, á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Burgos á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. —El Depositario de fondos provinciales, Rafael Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Marzo último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 9 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — Leon Villen. — V.º B.º — El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 95 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPÍTULO I.—Administración provincial.		
1.º Personal de la Diputación y Consejo provincial.....	929,166	2.978,665
1.º Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	591,166	
Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	555,555	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	141,666	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	158,555	
4.º Material de estas Comisiones.....	200,000	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	558,555	466,666
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes.....	466,666	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
2.º Gastos de bagajes.....	666,666	1.051,041
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	564,375	
CAPÍTULO IV.—Cargas.		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	50	50
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.		
1.º Junta provincial del ramo.....	108,555	2.108,166
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	1.200,000	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	275,855	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	75,000	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	426,500	
7.º Museo provincial.....	22,500	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	800,000	6.652,769
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia y expósitos.....	5.852,769	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	300,000	300,000
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO II.—Carreteras.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.205,075	1.205,075
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4.000,000	4.000,000
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior.....	60	60
TOTAL GENERAL.....		18.565,714

En Burgos á 1.º de Abril de 1867.—El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El GOBERNADOR, Pablo de Castro.

SEÑORES.

- PRESIDENTE.**
 Arnaiz.
 Casado.
 Vallejo.
 Gallo.
 Martinez.
 Oria.
 Pablo Ruiz.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1867.

Encontrando las partidas que comprende la precedente distribucion de fondos provinciales dentro de las aprobadas en el presupuesto vigente, la Diputacion acuerda aprobarla y que se devuelva al Sr. Gobernador para los efectos oportunos.—El Presidente, Bonifacio Gil.
 —Policarpo Casado.—Timoteo Arnaiz.—Atanasio Martinez.—Atanasio L. Vallejo.—P. A. D. L. D., Valentin Pablo Ruiz.

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO JUDICIAL DE SALAS.

Repartimiento que hace el Ayuntamiento de Salas de los Infantes para cubrir el presupuesto adicional de gastos carcelarios por el aumento que ha habido de presos y no ser suficiente el anterior, que ascendiendo a 672 escudos 200 milésimas corresponde a un real por vecino.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota que corresponde. Esc. mils.
Acinas	99	9,900
Abedo y la Revilla	95	9,500
Arauzo de Miel y Doña Santos	219	21,900
Arauzo de Salce y Torre	104	10,400
Barbadillo de Henteros	112	11,200
Barbadillo del Mercado	151	15,100
Barbadillo del Pez	159	15,900
Cabezón de la Sierra	82	8,200
Canicosa y Regumiel	162	16,200
Carazo	161	16,100
Campolara	75	7,500
Cascajares	46	4,600
Castrillo	241	24,100
Castrovido, Arroyo y Terrazas	97	9,700
Contreras	149	14,900
Espinosa	87	8,700
Hinojar del Rey	72	7,200
Hontoria del Pinar	585	58,500
Hortigüela y Arlanza	104	10,400
Hoyuelos	65	6,500
Huerta de Rey	275	27,500
Jaramillo la Fuente	98	9,800
Jaramillo Quemado	76	7,600
La Gallega	117	11,700
Lara y sus pueblos	117	11,700
Mambrilla	106	10,600
Mamolar	75	7,500
Monasterio	70	7,000
Moncalvillo	126	12,600
Monterrubio	65	6,500
Neila	215	21,500
Palacios	262	26,200
Pinilla y Gete	112	11,200
Pinilla y Piedrabita	75	7,500
Quintanilara	47	4,700
Quintanar	246	24,600
Rabanera	154	15,400
Quintanarraya	88	8,800
Riocabado	81	8,100
Salas de los Infantes	255	25,500
San Millán de Lara	145	14,500
Silos y Aleda	295	29,500
Tinieblas y Tañabueyes	82	8,200
Torrelara	42	4,200
Vilviestre	150	15,000
Villaespasa y Rupelo	97	9,700
Villanueva	74	7,400
Villoruevo	90	9,000
Vizcainos	65	6,500
Valdelaguna	404	40,400
Suma total	6717	671,700

Suma el presupuesto adicional seis mil setecientos diez y siete reales, que en igual número de vecinos que tiene el partido corresponde a un real cada uno. Salas de los Infantes Abril 15 de 1867. El Teniente Alcalde encargado, Isidoro Aparicio.

Alcaldía constitucional de Quintanilla San García.

Estando terminadas las operaciones de rectificación del amillaramiento territorial de este distrito municipal, se halla espuesto al público por término de ocho días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que los comprendidos en él puedan hacer las oportunas reclamaciones si se creyesen perjudicados.

Quintanilla San García 27 de Abril de 1867. El Alcalde, Roman Martínez.

Alcaldía constitucional de Iglesias.

El apéndice del amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1867 á 68, se halla

rectificado y permanecerá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio.

Iglesias 29 de Abril de 1867. El Alcalde, Enrique Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Hontanas.

La Junta pericial de este distrito ha dado por finalizado el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribución del cupo de contribución territorial del próximo año de 1867 á 1868 y ha acordado se ponga de manifiesto en la Secretaria

de Ayuntamiento por término de 8 días, para que los contribuyentes que se hallen agraviados en su riqueza imponible presenten sus reclamaciones al Presidente de la Junta en el plazo indicado, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Hontanas 27 de Abril de 1867. El Alcalde, Ramon Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Ayuelas.

Estando terminadas las operaciones de la rectificación del Apéndice ó amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1867 á 68, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los contribuyentes puedan enterarse de su riqueza y hacer las reclamaciones que crean en su derecho en el término de ocho días, y pasado este término no se les oirá, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ayuelas 22 de Abril de 1867. El Alcalde, Juan de la Vega.

Anuncios Oficiales.

COMISION

del Camino de Burgos á Bercedo.

Hallándose autorizada esta Comisión por Real orden para arrendar por tiempo de dos años los Portazgos que están á su cargo, ha acordado verificar los remates en el Gobierno de provincia en los términos siguientes:

Portazgo de Quintanilla de Vivar.

Se procederá al remate á las doce del día 8 de Junio próximo venidero, bajo el tipo de tres mil seiscientos cincuenta escudos anuales.

Portazgo de la Venta de Afuera.

Se verificará el remate á igual hora del día 12 del mismo mes, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil cuatrocientos sesenta escudos anuales.

Portazgo de Villasante.

Tendrá lugar el acto á igual hora del día 15 del propio mes, bajo el tipo de tres mil ciento veinte y dos escudos cuatrocientos milésimas anuales.

Portazgo de Villadiego.

Será el remate á la misma hora del día 14 del referido mes, bajo el tipo anual de trescientos treinta y tres escudos quinientas milésimas.

Portazgo de Masa.

El remate será á igual hora del día 15 del mismo mes de Junio, bajo el tipo de treinta y dos escudos anuales.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1832, la cual, así como los aranceles, pliegos de condiciones, instrucción de 22 de Febrero de 1849 y leyes de 29 de Junio de 1824 y 9 de Julio de 1842, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría de la Comisión.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que va á continuación; y en el acto de entregar el pliego se acreditará con el competente documento haber consignado en la Caja de depósitos ó en la Depositaria de esta Comisión la cuarta parte del importe del tipo marcado para cada Portazgo. Si falta este requisito esencial no se admitirá el pliego.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará acto continuo, pero únicamente entre sus autores, una licitación abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida, y las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cinco escudos cada una. Este acto durará un cuarto de hora.

Burgos 1.º de Mayo de 1867. El Gobernador de la provincia, Presidente de la Comisión, Pablo de Castro.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del Portazgo de..., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... escudos anuales, (en letra).

Fecha y firma del proponente:

Nota.—Todo pliego que no se presente exactamente arreglado á este modelo se desechará como no presentado.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Dolores García, hija de D. Angel, Teniente graduado de Artillería de Marina, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1867. El Director general, José Maria Bremon.

Anuncios particulares.

PASTOS

Se dan abundantes y de buena calidad en la acreditada Dehesa de Espinosa, término de Astudillo, en la provincia de Palencia, para ganado vacuno, mular y yeguar, por meses ó temporadas, siendo preferidos los que los aprovechen en la última forma. Si alguno desea enterarse en ellos, véase en el referido pueblo con Manuel Martínez ó Casto Plaza, vecinos del mismo.